TEKOHA RESÃI
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Ñepapo ñande raperã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 183057

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1989 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO COMUNITARIO", CUYO PROPONENTE ES LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON LOTE Nº 04, MANZANA Nº 13, PADRÓN Nº 3984, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO URBANO, DISTRITO DE NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 03 de noviembre del 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 14.049/2.017, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados S.A., con REG. CTCA Nº E-140, del proyecto "Construcción de pozo artesiano comunitario", cuyo proponente es la Gobernación Departamental de Caaguazú, a ser desarrollado en el inmueble individualizado con Lote Nº 04, Manzana Nº 13, Padrón Nº 3984, ubicado en el lugar denominado Centro Urbano, Distrito de Nueva Toledo, Departamento de Caaguazú.**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1208/2.017** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el objetivo principal del proyecto es la construcción y equipamiento de un pozo artesiano comunitario.----------

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 222/02 y otras reglamentaciones para la provisión de agua potable, así como la realización de los análisis de calidad de agua en laboratorios oficiales certificados, entiéndase FACEN, DIGESA, INTN, CEMIT** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoria de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.**----------

Art. 5° **La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**----------

Art. 6° **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**----------

Art. 7° **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**----------

Art. 9° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 183.057 (ciento ochenta y tres mil cincuenta y siete).**----------

Art. 10° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

Ing. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales